MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO - SOFTWARE

Libro - Tomo - Partida
13-27-144
Fecha Registro
21-oct-2010

1. DATOS DE LAS PERSONAS

AUTOR

Nombres y Apellidos GLORIA AMPARO MARTINEZ SANTOS — **No de identificación CC** 51770772

Nacional de COLOMBIA

Dirección -- — **Ciudad:** --

AUTOR

Nombres y Apellidos EFRAIN CASTRO PACHON — **No de identificación CC** 19417806

Nacional de COLOMBIA

Dirección KR 54 B 120 27 INT 5 APT 401 — **Ciudad:** BOGOTA D.C.

PRODUCTOR

Razón Social SOFTWARE HOUSE LTDA — **Nit** 800189921

Dirección -- — **Ciudad:** BOGOTA D.C.

2. DATOS DE LA OBRA

Título Original SAFI - ERP WEB ENABLED

Año de Creación 2009 — **País de Origen** COLOMBIA — **Año Edición**

CLASE DE OBRA	INEDITA
CARACTER DE LA OBRA	OBRA ORIGINARIA
CARACTER DE LA OBRA	OBRA EN COLABORACION
ELEMENTOS APORTADOS DE SOPORTE LOGICO	PROGRAMA DE COMPUTADOR

3. DESCRICIPCIÓN DE LA OBRA

SISTEMA DE INFORMACIÓN WEB ENABLE PARA CONTROLAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE: TALENTO HUMANO, NOMINA, PRESUPUESTO, TESORERÍA, FACTURACIÓN, CARTERA, INVENTARIOS Y CONTABILIDAD.

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos **EFRAIN CASTRO PACHON**
Nacional de **COLOMBIA**
Dirección **TV 24 54 31 OF 605**
Correo electrónico **gerencia@sofhouse.net**
En representación de **EN NOMBRE PROPIO**

No de Identificación **19417866**
Medio Radicación **ENTREGA PERSONAL**
Ciudad **BOGOTA D.C.**
Teléfono **5447244**
Radicación de entrada **1-2010-47311**

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR

JEFE OFICINA DE REGISTRO

OAGC

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras . No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO 1162 DE 2010

(13 ABR 2010

"Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y se crea la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 43 y 45 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que es necesario que exista articulación y un mecanismo permanente de comunicación y actuación conjunta entre las entidades estatales relacionadas con la Propiedad Intelectual y que dé lineamientos sobre la constitución y objetivos del Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual colombiano.

DECRETA

CAPÍTULO I

SISTEMA ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 1.- *Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual.* Organizase el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares para lograr un nivel adecuado de protección, uso y promoción de los derechos de propiedad intelectual, incrementando su impacto en la competitividad y productividad del país, con equilibrio entre los derechos de los titulares, el interés público, los intereses de los usuarios del conocimiento, los bienes protegidos y la riqueza cultural nacional.

Artículo 2.- *Definición.* El Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual es el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones públicas y privadas relacionados con la propiedad intelectual.

Artículo 3.- *Coordinación y Orientación Superior.* El órgano de coordinación y orientación superior del Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual será la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual - CIPI.

CAPÍTULO II

COMISIÓN INTERSECTORIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4.- *Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual.* Créase la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, CIPI, para la coordinación y orientación superior de las políticas comunes en materia de propiedad intelectual y de su ejecución.

Continuación del decreto *"Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y se crea la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual"*

Artículo 5.- *Integración de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual.* La CIPI estará Integrada por los siguientes funcionarios con voz y voto:

- El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- El Ministro de la Protección Social o su delegado.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
- El Ministro de Cultura o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias- o su delegado.

Parágrafo 1.- Harán parte de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual con voz y sin voto:

- El Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor o su delegado.
- El Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN o su delegado.
- El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o su delegado.
- El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA o su delegado.
- El Superintendente de Industria y Comercio o su delegado.
- El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA o su delegado

Parágrafo 2.- La CIPI será presidida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en su defecto se tendrá en cuenta el orden de precedencia establecido en la ley de las entidades miembro de la Comisión.

Parágrafo 3.- La CIPI podrá invitar a las sesiones de la Comisión representantes de otras entidades públicas o del sector privado y la sociedad civil, citados por la Secretaría Técnica para temas específicos.

Artículo 6.- *Subcomisiones.-* La CIPI creará subcomisiones técnicas para el análisis y posterior presentación ante la CIPI de los temas que le sean asignados. Las subcomisiones podrán estar coordinadas, entre otros, por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, en concordancia con sus respectivas misiones institucionales. Podrán participar en las subcomisiones en calidad de invitados, funcionarios de entidades estatales, representantes del sector privado y representantes de la sociedad civil.

Artículo 7.- *Reuniones.-* La CIPI sesionará ordinariamente una vez al año previa convocatoria de la Secretaria Técnica, y de manera extraordinaria, cuando así sea convocada por la Secretaría Técnica por requerimiento de al menos dos de sus miembros con voz y voto.

Continuación del decreto *"Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y se crea la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual"*

Artículo 8.- *Coordinación con otras comisiones y sistemas.*- La CIPI se dará su propio reglamento en el que se establecerán los mecanismos de coordinación con otras comisiones intersectoriales para evitar la duplicidad de esfuerzos al interior del Estado. Así mismo, creará los procedimientos de coordinación con otros sistemas administrativos o de similar naturaleza, como el Sistema Administrativo Nacional de Competitividad, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema

Administrativo Nacional de Política Exterior y Relaciones Internacionales y el Sistema Nacional Ambiental, entre otros.

Artículo 9.- *Funciones de la Comisión.*- La CIPI tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y orientar el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual.

2. Coordinar y orientar las políticas comunes de las entidades que forman parte del Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y su ejecución, con el propósito de lograr un nivel adecuado de protección, uso y promoción de los derechos de propiedad intelectual, incrementando su impacto en la competitividad y productividad del país, con equilibrio entre los derechos de los titulares, el interés público y los intereses de los usuarios del conocimiento, los bienes protegidos y la riqueza cultural nacional.

3. Promover la adopción de medidas tendientes a lograr un mejor aprovechamiento por parte de los usuarios de la información existente en el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual.

4. Coordinar las iniciativas y acciones de las entidades que conforman el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y propiciar su interrelación con el sector privado y sociedad civil.

5. Articular las acciones de las entidades que conforman el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y propender por la definición de una posición de Gobierno sobre los temas de su competencia.

6. Evaluar el impacto de las políticas de propiedad intelectual sobre la competitividad y productividad del país y sobre los titulares y usuarios de los derechos de propiedad intelectual, sin interferir en las funciones de cada entidad en estas materias.

7. Apoyar al Sistema Administrativo Nacional de Política Exterior y Relaciones Internacionales en su objetivo de generar una visión transversal, eficiente y de largo plazo en materia de propiedad intelectual en el ámbito internacional.

8. Proponer mecanismos de articulación del Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad para la ejecución de las políticas y estrategias en materia de propiedad intelectual, en temas como la regionalización de dichas políticas y estrategias.

9. Definir procedimientos de coordinación con otros sistemas administrativos.

10. Facilitar el flujo de información entre las entidades que la conforman.

11. Expedir su propio reglamento

Continuación del decreto *"Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y se crea la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual"*

Artículo 10.- *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la CIPI estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. La Secretaría Técnica propondrá a la CIPI un proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Comisión. Las entidades que componen la CIPI colaborarán armónicamente con la Secretaría Técnica en el suministro de información o rendición de informes que solicite la CIPI.

Artículo 11.- *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a 13 ABR 2010

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

FABIO VALENCIA COSSIO

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE

Continuación del decreto *"Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y se crea la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual"*

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OSCAR IVÁN ZULUAGA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANDRÉS FERNÁNDEZ ACOSTA

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DIEGO PALACIO BETANCOURT

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUIS GUILLERMO PLATA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

CECILIA MARIA VÉLEZ WHITE

EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CARLOS COSTA POSADA

Continuación del decreto *"Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y se crea la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual"*

EL VICEMINISTRO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DANIEL ENRIQUE MEDINA VELANDIA

LA MINISTRA DE CULTURA

PAULA MARCELA MORENO ZAPATA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –COLCIENCIAS-

JUAN FRANCISCO MIRANDA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

DECRETO NÚMERO 1360 DE 1989
(Junio 23)

Por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 3o. del artículo 120 de la Constitución Política,

D E C R E T A:

ARTíCULO 1o. De conformidad con lo previsto en la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario.

ARTíCULO 2o. El soporte lógico (software) comprende uno o varios de los siguientes elementos: el programa de computador, la descripción de programa y el material auxiliar.

ARTíCULO 3o. Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

a) "Programa de computador": La expresión de un conjunto organizado de instrucciones, en lenguaje natural o codificado, independientemente del medio en que se encuentre almacenado, cuyo fin es el de hacer que una máquina capaz de procesar información, indique, realice u obtenga una función, una tarea o un resultado específico.

b) "Descripción de Programa": Una presentación completa de procedimientos en forma idónea, lo suficientemente detallada para determinar un conjunto de instrucciones que constituya el programa de computador correspondiente.

c) "Material auxiliar": todo material, distinto de un programa de computador o de una descripción de programa creado para facilitar su comprensión o aplicación, como por ejemplo, descripción de problemas e instrucciones para el usuario.

ARTíCULO 4o. El soporte lógico (software), será considerado como obra inédita, salvo manifestación en contrario hecha por el titular de los derechos de autor.

ARTíCULO 5o. Para la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor, deberá diligenciarse una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, identificación y domicilio del solicitante, debiendo manifestar si habla a nombre propio o como representante de otro en cuyo caso deberá acompañar la prueba de su representación.

2. Nombre e identificación del autor o autores.

3. Nombre del productor.

4. Título de la obra, año de creación, país de origen, breve descripción de sus funciones, y en general, cualquier otra característica que permita diferenciarla de otra obra de su misma naturaleza.

5. Declaración acerca de si se trata de obra original o si por el contrario, es obra derivada.

6. Declaración acerca de si la obra es individual, en colaboración, colectiva, anónima, seudónima o póstuma.

ARTICULO 6o. A la solicitud de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse por lo menos uno de los siguientes elementos: el programa de computador, la descripción de programa y/o el material auxiliar.

ARTICULO 7o. La proteccción que otorga el derecho de autor al soporte lógico (software) no excluye otras formas de protección por el derecho común.

ARTICULO 8o. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLíQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a 23 de junio de 1989

VIRGILIO BARCO

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

Raúl Orejuela Bueno